



PRORROGA PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 992 DE 2013 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 23 ABR. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1171

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL Nº5, de 1983; el D.S.

430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, el D.S. Nº 139, de 1998, y sus modificaciones, del Ministerio antes citado; la Resolución Exenta Nº 850, de 21 de abril de 2011, la Resolución Exenta Nº 955, de 26 de abril de 2012, y la Resolución Exenta Nº 992, de 25 de abril de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico FIA Nº01/2014, D.F. Nº030966, de 2014, del mismo Servicio; y lo dispuesto en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 20.434, citada en VISTO, se incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura el artículo 86 ter, conforme al cual, se hizo exigible, en los casos que el Servicio haya establecido una condición sanitaria de riesgo entre





zonas o agrupaciones de concesiones, el uso del sistema de posicionamiento automático a que se refiere el artículo 122 letra l) de esa misma Ley.

Que, a su turno, el mencionado artículo 122 letra I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también incorporado por la referida Ley número 20.434, facultó al Servicio para exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de la Ley.

Que, por su parte, el D.S. Nº 139, citado en VISTO, se encarga de reglamentar el sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

Que, mediante R.E. Nº 850, citada en VISTO, en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció la frecuencia de transmisión del reporte básico generado desde los dispositivos de posicionamiento automáticos instalados a bordo de embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura, de conformidad al artículo 9º del D.S. 319, citado en VISTO.

Que, en la referida Resolución se dispuso en su numeral 3.que las embarcaciones que por sus características de construcción no posean una fuente de
poder principal o de reserva adecuada para proporcionar energía a los equipos actualmente
certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tendrían un
plazo de un año, a contar de la publicación de esa resolución, para contar con un dispositivo
certificado por la Autoridad Marítima.



ty

Que, mediante R.E. Nº 992, citada en VISTO, se prorrogó el

referido plazo por un año.

Que, conforme lo expuesto en el informe técnico citado en VISTO, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el referido plazo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE por un año, a contar del día 09 de mayo de 2014, el plazo fijado por la R.E. Nº 992, citada en VISTO, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellas embarcaciones que se encuentren en la situación prevista en el numeral 3.- de la R.E. Nº 850, citada en VISTO, deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

DIAN LUIS ANSOLEAGA BENGOECHEA DIRECTOR NACIONAL DIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

AGL/AMRA/EMS/ems

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Unidad de Salud Animal
- Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Depto, Jurídico
- Oficina de Parte